



DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR  
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, Cesar, treinta (30) de septiembre de dos mil veintiunos (2021).

DEMANDA: EJECUTIVO SINGULAR  
RADICACION: 200014003007 – 2021 – 00412 – 00  
DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA  
DEMANDADO: ALVARO ORLANDO ALFARO SALCEDO

La parte demandante por conducto de apoderado presenta demanda ejecutiva con garantía real, para el cobro de la obligación crediticia amparada en el pagare No. 05725257100041929.

Examinados los presupuestos procesales, y los requisitos de la demanda, el despacho la encuentra ajustada a derecho, en virtud de ello libraré mandamiento de pago, conforme a las pretensiones de la demanda, más los moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia Financiera de Colombia, desde que la obligación se hizo exigible hasta cuando se pague. De conformidad a lo dispuesto los artículos 82 y s.s., 430,431, y 468, y s.s. del CGP, 2432 y ss., del código civil, Art. 80 del Decreto 960/70 el juzgado:

R E S U E L V E:

1. Librar orden de pago ejecutivo con garantía real a favor del BANCO DAVIVIENDA S.A. contra ALVARO ORLANDO ALFARO SALCEDO, para que el segundo pague al primero la suma las sumas demandadas por los siguientes conceptos:

FECHA DE CUOTA	CAPITAL	INT. CTES	SEGUROS CAUSADOS
2020-05-04	\$ 101.685,04	\$ 457.132,50	
2020-06-04	\$ 101.685,04	\$ 567.323,36	
2020-07-04	\$ 101.685,04	\$ 540.061,19	\$ 33.845,00
2020-08-04	\$ 101.685,04	\$ 537.583,58	\$ 69.347,00
2020-09-04	\$ 101.685,04	\$ 582.200,17	\$ 69.834,00
2020-10-04	\$ 102.668,98	\$ 462.330,94	\$ 70.325,00
2020-11-04	\$ 103.662,44	\$ 461.337,42	\$ 70.754,00
<b>TOTAL</b>	<b>\$ 714.756,62</b>	<b>\$ 3.607.969,16</b>	<b>\$ 314.105,00</b>

1.1. Por la suma de SETECIENTOS CATORCE MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS CON SESENTA Y DOS CENTAVOS (\$714.756.62), por concepto de capital de las cuotas objeto del alivio financiero en la forma discriminada en el recuadro anterior.

1.2. Por la suma de TRES MILLONES SEICIENTOS SIETE MIL NOVECIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS CON DIECISEIS CENTAVOS (\$3.607.969.16), por concepto de intereses remuneratorios adeudados por cuenta de las cuotas

generadas dentro de la obligación financiera, en la forma discriminada en el recuadro anterior.

1.3. Por la suma de TRESCIENTOS CATORCE MIL CIENTO CINCO PESOS (\$314.105.00), por concepto de seguros causados, en la forma relacionada en el recuadro 1 de la demanda.

1.4. Por concepto de intereses remuneratorios adeudados por cuenta de las cuotas generadas durante el alivio financiero del recuadro 1 de la demanda.

2. Por concepto de capital de las cuotas atrasadas y no pagadas relacionadas en el siguiente recuadro.

NUMERAL 2.

FECHA DE CUOTA	CAPITAL	INT. CTES	SEGUROS CAUSADOS
2020-12-04	\$ 104.665,52	\$ 460.334,39	\$ 71.182,00
2021-01-04	\$ 105.678,30	\$ 459.321,62	\$ 71.607,00
2021-02-04	\$ 106.700,88	\$ 458.299,01	\$ 72.036,00
2021-03-04	\$ 107.733,35	\$ 457.266,53	\$ 72.466,00
2021-04-04	\$ 108.775,82	\$ 456.224,07	\$ 73.062,00
2021-05-04	\$ 109.828,37	\$ 455.171,50	\$ 66.291,00
2021-06-04	\$ 110.891,11	\$ 454.108,76	\$ 73.351,00
2021-07-04	\$ 111.964,13	\$ 453.035,79	\$ 79.846,00
2021-08-04	\$ 113.047,54	\$ 451.952,37	\$ 79.118,00
<b>TOTAL</b>	<b>\$ 979.285,02</b>	<b>\$ 4.105.714,04</b>	<b>\$ 658.959,00</b>

2.1. Por la suma de NOVECIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL DOSCENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS CON DOS CENTAVOS (\$979.285.02), por concepto del capital del recuadro el numeral 2.

2.2. Por la suma de CUATRO MILLONES CIENTO CINCO MIL SETECIENTOS CATORCE PESOS CON CUATRO CENTAVOS (\$4.105.714.04), por concepto de intereses corrientes del recuadro del numeral 2.

2.3. Por la suma de SEISCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS (\$658.959.00), por concepto de seguros causados, discriminados en el recuadro numeral 2.

2.4. Por concepto de intereses remuneratorios adeudados por cuenta de las cuotas vencidas, del recuadro del numeral 2.

2.5. Por los Intereses Moratorios sobre el valor de cada una de las cuotas relacionadas, una y media vez al interés remuneratorio pactado.

3. Por la suma de CUARENTA Y CINCO MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL SETENTA Y OCHO PESOS CON SETENTA Y CINCO CENTAVOS (\$45.879.078.75), por concepto del saldo de insoluto de capital y acelerado dentro de la obligación demandada.

3.1. Por los intereses moratorios sobre el capital del numeral 3, a la tasa una y media vez al interés remuneratorio pactado (1.5%), desde la presentación de la demanda, hasta cuando se haga efectivo el pago total de la obligación.

4. COSTAS: sobre estas se resolverá en la oportunidad debida.

5. Ordénese a la parte demandada pague a la demandante la suma por la cual se le demanda en el término de cinco (5) días a partir de la notificación que será en la forma indicada en el artículo 431 del Código General del Proceso.

6. Notifíquese a la parte demanda del mandamiento de pago a en la forma prevista en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020. La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

7. Decrétese el embargo y posterior secuestro del bien inmueble distinguido con folio de matrícula inmobiliaria No. 190 – 152712, casa lote No. 7 de la Manzana 2 de la urbanización Villas de Catalina II, en la ciudad de Valledupar, de propiedad del demandado señor ALVARO ORLANDO ALFARO SALCEDO, identificado con la cedula de ciudadanía No.12.556.965. Ofíciase al señor Registrador de Instrumentos Públicos y Privados de Valledupar para lo de su cargo.

8. Téngase a la doctora ANGIE CAROLINA GARCIA CANIZALES, en calidad de apoderado de la parte demandante.

9. Téngase a los señores: HEBER SEGURA SUAREZ, GEOVANNY SOSA ALVAREZ, como dependientes judiciales de la parte demandante.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:**

**MARTHA ELISA CALDERON ARAUJO**  
Juez.

**Firmado Por:**

**Martha Elisa Calderon Araujo**

**Juez**

**Juzgado Municipal**

**Civil 02**

**Valledupar - Cesar**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**e967e28c4a4627bc79262abfa854b744fa7fbc9c20281d874f584b20b9ebe47f**

Documento generado en 30/09/2021 03:11:14 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**